



**NOMBRE. - MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO**

**R.F.C.- MURM811121VD4**

**DOMICILIO. – JOSE LUIS BECERRA NO. 3159**

**COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 25016**

**MUNICIPIO. - SALTILLO COAHUILA**

### **ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 22 de febrero de 2022, estando constituido en las instalaciones de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Bodega 0, los C.C. Samuel Perales Poblano Y Guillermo Adrián Paredes Flores Notificadores-Ejecutores, adscritos a la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes actúa con constancias de identificación números AGEF/0164/2022 de fecha de 03 de enero de 2022, con vigencia del 05 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; y AGEF/0162/2022 de fecha de 03 de enero de 2022, con vigencia del 05 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 emitidos por el suscrito Lic. Ernesto Prado Arévalo su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 12, 16 fracción XXIII, del *Reglamento Interior De La Administración Fiscal General Publicado En El Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Coahuila De Zaragoza No. 5 De Fecha 15 De Enero De 2021 reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza*, documento en el cual se nos autoriza para llevar a cabo notificaciones y actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, en el que aparecen las fotografías, así como las firmas autógrafas de los suscritos y de la autoridad fiscal que lo emite; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por el suscrito Lic. Víctor de la Rosa Molina en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a *fijar en los estrados y publicar en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza* <https://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por un periodo de diez días hábiles consecutivos el oficio número **AFG-AGF/LALS-006/2022** del 19 de enero de 2022, emitido por el C.P. Jaime Alfonso de León Hilarario en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, a nombre de **MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO**, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA fracciones I, II, III y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de



Administración Fiscal General  
Administración General de Ejecución Fiscal

agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, V, VIII, 16 fracciones I incisos c) y e), V, VII, VIII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXXVI, XLI, XLIV, 39 fracciones II, III, IX, , X, XIV, XXIV, XXVX, XXXII del Reglamento Interior De La Administración Fiscal General Publicado En El Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Coahuila De Zaragoza No. 5 De Fecha 15 De Enero De 2021 reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 33 último párrafo, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación. Conste. -

**ATENTAMENTE:**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**

LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA



**NOMBRE. - MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO.**

**R.F.C.- MURM811121VD4**

**DOMICILIO. - JOSE LUIS BECERRA NO. 3159, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 25016**

**MUNICIPIO. - SALTILLO COAHUILA**

### **ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

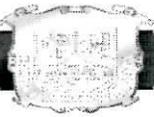
Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA fracciones I, II, III y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, M V, VIII, 16 fracciones I incisos c) y e), V, VII, VIII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXXVI, XLI, XLIV, 39 fracciones II, III, IX, X, XIV, XXIV, XXVX, XXXII del Reglamento Interior De La Administración Fiscal General Publicado En El Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Coahuila De Zaragoza No. 5 De Fecha 15 De Enero De 2021 reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 33 último párrafo, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad determina lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En la ciudad de Arteaga Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 21 de Febrero de 2022, el suscrito Lic. Víctor de la Rosa Molina en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número **AFG-AGF/LALS-006/2022** del 19 de Enero de 2022, mediante el cual se determina un crédito fiscal, toda vez que el contribuyente antes citado se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no es posible localizar de manera permanente al contribuyente **MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO.** en razón de las siguientes circunstancias:

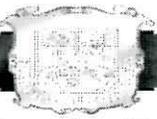
De los informes que obran en el expediente del oficio al rubro citado, aparece que con fechas ocho de febrero del dos mil veintidós y diecisiete de febrero del dos mil veintidós, los Notificadores-Ejecutores C.C. SAMUEL PERALES POBLANO Y GUILLERMO ADRIAN PAREDES FLORES, respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio **AFG-AGF/LALS-006/2022** del 19 de enero de 2022, en el domicilio manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente **MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO.**, sito en **CALLE, JOSE LUIS BECERRA No 3159 COLONIA, IGNACIO ZARAGOZA C.P. 25016,** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de que el domicilio fuera el correcto por así señalarlo el nombre de la calle en los indicadores oficiales y por el número 3159 que se encuentra visible en el inmueble, el cual se encuentra entre calle Jorge Viart ordeñes y calle francisco Ealy Ortiz, siendo una casa habitación, de un piso, fachada rosa con café, que cuenta con dos ventanas a la vista, un portón color café y al lado izquierdo de portón esta la barda de block sin pintar que cuenta con medidor de servicio de la Comisión Federal de Electricidad número 833DCKI, hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar de manera permanente al contribuyente buscado.

En la visita efectuada por el Notificador C. SAMUEL PERALES POBLANO en fecha ocho de febrero del dos mil veintidós a las once horas con cero minutos, se constituyó en el domicilio manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente para llevar a cabo la notificación del oficio **AFG-AGF/LALS-006/2022,** después de cerciorarse estar en el domicilio correcto hizo constar que fue atendido por una persona del sexo masculino, ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0164/2022 de fecha de 03 de enero de 2022, con vigencia del 05 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma, así mismo le explico el motivo de su visita. y preguntándole



si conoce al contribuyente "MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO" y/o a su representante legal y si el inmueble era ocupado por el contribuyente, y/o su representante legal, contestándole que desconoce a la persona por la cual le pregunto, que él tiene viviendo ocho meses en el domicilio que ellos rentan la casa, y que cuando ellos se cambiaron a vivir a ese domicilio la casa se encontraba deshabitada, siendo la única información que proporciona al respecto. Acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, manifestando llamarse Marco Antonio Pérez López y que no contaba con una identificación oficial en ese momento, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo masculino, edad aproximada 29 años, rostro tipo alargado, tez, morena, nariz tipo delgada, labios delgados, compleción, delgada cabello, corto, negro, lacio. Y estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco centímetros, datos calculados por apreciación.

Con la finalidad de obtener más información que le ayudara a localizar al contribuyente **MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO.** para estar en posibilidades de notificarle la resolución determinante de un crédito fiscal, el Notificador Samuel Perales Poblano se constituyó en el domicilio vecino ubicado al costado izquierdo del domicilio buscado, el cual cuenta con nomenclatura No 3151 a la vista siendo las características del inmueble, casa habitación de un piso de color blanca y un portón de madera., en el cual procedió a tocar la puerta y fue atendido por una persona del sexo femenino, ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0164/2022 de fecha de 03 de enero de 2022, con vigencia del 05 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y preguntándole si el domicilio ubicado en José Luis Becerra No 3159, era ocupado por el contribuyente "MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO.", informando dicha persona que no conoce a dicho contribuyente, a lo cual agrega que el domicilio que se busca actualmente se encuentra habitado por una familia de personas jóvenes, de las cuales desconoce sus generales, así mismo informa que anteriormente el domicilio estaba deshabitado, siendo la única información que proporciona al respecto. Acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, ante lo cual proporciono nombre llamándose Selene Betancourt, sin mostrar alguna identificación oficial, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo femenino, 30 años edad aproximada, rostro, tipo redondo, tez, blanca, nariz ancha, compleción robusta cabello corto y teñido, datos calculados por apreciación.



Posteriormente y con el objetivo de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, se constituyó en el domicilio ubicado bajo la nomenclatura 3150 de la calle José Luis becerra, el cual es una casa habitación de un piso fachada rosa con cantera de color café, ventana al frente con protección color beige, tiene teja de vista, el inmueble es de un piso y el portón es color crema. que se encuentra ubicada frente al domicilio buscado, en el cual le atendió una persona del sexo masculino, ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0164/2022 de fecha de 03 de enero de 2022, con vigencia del 05 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y preguntándole si el domicilio ubicado en calle José Luis becerra No. 3159 era ocupado por el contribuyente "MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO", informando dicha persona que no conoce a dicho contribuyente, a lo cual agrega que el domicilio que se busca actualmente tiene poco tiempo que lo empezaron a ocupar una familia, que el domicilio lo han ocupado varias personas ya que es de renta, que el domicilio antes de que lo habitaran las personas que están actualmente estaba deshabitado, siendo la única información que proporciona al respecto.

Siendo esas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Samuel Perales Poblano la notificación del oficio **AFG-AGF/LALS-006/2022**, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente **MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO**, en el domicilio ubicado en **CALLE, JOSE LUIS BECERRA No 3159 COLONIA, IGNACIO ZARAGOZA C.P. 25016**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual, según informes de las personas que lo atendieron, el domicilio se encuentra habitado por otra persona.

Ahora bien, en vista de que el Notificador C. Samuel Perales Poblano no pudo llevar a cabo la notificación del oficio **AFG-AGF/LALS-022/2022**, al contribuyente **MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO**, el Notificador Guillermo Adrián Paredes Flores a las once horas con cincuenta minutos, del día diecisiete de febrero del dos mil veintidós se constituyó en el domicilio ubicado en la **CALLE, JOSE LUIS BECERRA No3159, COLONIA, IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 25016**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, con la intención de notificar el oficio **AFG-AGF/LALS-006/2022** al contribuyente **MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO**, en el que manifiesta que procedió a tocar la puerta del domicilio atendiéndole una persona de sexo femenino ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0162/2022 de fecha de 03 de enero de 2022, con vigencia del 05 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de



Administración Fiscal General  
Administración General de Ejecución Fiscal

Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma así mismo le explico el motivo de su visita, apercibiéndola para que respondiera bajo protesta de decir verdad y preguntándole si conoce al contribuyente "MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO" y/o a su representante legal y si el inmueble era ocupado por el contribuyente , y/o su representante legal, contestándole que ella no conoce a la persona por la cual le pregunto , que esa casa es de renta y tiene poco habitándola , además agregó que la casa se la rentan a una persona llamada Juan Carlos. siendo la única información que proporciona al respecto, Acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, manifestando llamarse Cruz Esmeralda Gómez García y se identificó con credencial para votar No 003712016995, expedida por el instituto nacional electoral, además , asentando en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo femenino, edad aproximada de 20 años , rostro tipo redondo, tez morena , nariz pequeña , ancha labios gruesos , complexión delgada ( embarazada ) , cabello negro , lacio , largo, con estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros. Siendo la única información que proporciona al respecto.

razón por la cual procedió a recabar información en domicilios vecinos, siendo el ubicado bajo la nomenclatura 3176 de la calle José Luis Becerra , el cual es una casa habitación de un piso, de color blanca , con puerta principal de color blanca, con 2 ventanas al frente con protecciones de color negro y al frente y tiene media barda de block en donde fue atendido por una persona del sexo masculino y ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0162/2022 de fecha de 03 de enero de 2022, con vigencia del 05 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma preguntándole si el domicilio ubicado en calle José Luis Becerra No 3159, era ocupado por el contribuyente "MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO", contestándole que desconoce al contribuyente buscado, así mismo agrega desconocer a las personas que habitan el domicilio buscado, siendo la única información que proporciona al respecto. Acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, contestando llamarse Pedro la fuente, negándose a proporcionar identificación oficial, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo masculino, de una edad aproximada de cuarenta y cinco años, tez aperlada, complexión media, de una estatura promedio de un metro con sesenta centímetros, cabello corto , negro y lacio, datos calculados por apreciación.



Administración Fiscal General  
Administración General de Ejecución Fiscal

Con la finalidad de obtener más información que le ayudara a localizar al contribuyente **MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO**, para estar en posibilidades de notificarle la resolución determinante de un crédito fiscal, el Notificador Guillermo Adrián Paredes Flores se constituyó en el domicilio vecino ubicado bajo la nomenclatura 3184 de la misma calle, siendo una casa habitación de un piso, fachada color verde, tiene una puerta de acceso principal de color blanca y tiene dos ventanas, en el cual le atendió una persona del sexo femenino, ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0162/2022 de fecha de 03 de enero de 2022, con vigencia del 05 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y preguntándole si el domicilio ubicado en José Luis Becerra No. 3156 era ocupado por el contribuyente "MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO", informando dicha persona que no conoce a dicho contribuyente, a lo cual agrega que en los últimos años el domicilio por el cual pregunto lo han ocupado aproximadamente 4 personas diferentes y desconoce a las personas que habitan el domicilio buscado, siendo la única información que proporciona al respecto. Acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, contestando llamarse Sandra Ramos, negándose a proporcionar identificación oficial, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo femenino, de una edad aproximada de treinta y ocho, tez aperlada, complejión robusta, de una estatura promedio de un metro con cincuenta centímetros, cabello color negro, lacio y largo datos calculados por apreciación.

Siendo estas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Guillermo Adrián Paredes Flores la notificación del oficio **AFG-AGF/LALS-006/2022**, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente **MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO**, en el domicilio ubicado en la **CALLE, JOSE LUIS BECERRA No3159, COLONIA, IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 25016**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual, según informe de la persona que lo atendió, el inmueble ahora lo ocupa otras personas.

Ahora bien, en vista de que no fue localizable de manera permanente el contribuyente **MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO**, en el domicilio manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en **CALLE, JOSE LUIS BECERRA No3159, COLONIA, IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 25016**, ésta autoridad emite el siguiente:



Administración Fiscal General  
Administración General de Ejecución Fiscal

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Notifíquese por estrados el oficio número **AFG-AGF/LALS-006/2022** del 18 de mayo de 2022, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo a nombre de **MUÑOZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO**, mediante el cual se le determina un crédito fiscal identificado con el número 4729201323.

**Segundo.** - *En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fjese por diez días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese el onceavo día hábil siguiente, y publíquese en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un periodo igual y retírese de la misma al onceavo día hábil siguiente.*

**ATENTAMENTE:**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**

**LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA**

R.F.C.: MURM811121VD4

**Asunto:** Se determina el Crédito Fiscal que se indica.

Saltillo, Coahuila., a 19 de enero de 2022.

**C. MARCO ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**R.F.C. MURM811121VD4**  
**DOMICILIO: JOSÉ LUIS BECERRA 3159,**  
**IGNACIO ZARAGOZA,**  
**C.P. 25016,**  
**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ADMINISTRADOR ÚNICO DE:**  
**CONSTRUCCIÓN MONTAJE ELÉCTRICO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**  
**R.F.C.: CME121015682**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila



de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XVII, XVIII, XXII, XXV, XXV, XXVIII, XXIX, XXXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción II del mismo ordenamiento legal; durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización correspondiente, procede a fincar la responsabilidad solidaria y a determinar el crédito fiscal a su cargo, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, ya que mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE, VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA de fecha 15 de octubre de 2012, protocolizada ante la fe del Notario Público número Ocho de los del Estado de Aguascalientes, Licenciado y Maestro Juan José León Rubio, se desprende que es Administrador Único de la persona moral **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, en la fecha en que se causaron las contribuciones derivadas de las actividades realizadas por dicha contribuyente, como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Depósitos en Efectivos y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013, derivado de las facultades de comprobación que le fueron practicadas a la mencionada contribuyente, bajo el amparo de la orden GIM0100075/13, contenida en el oficio número 03-7-VI/2013-2071 de fecha 05 de septiembre de 2013, emitida por el Lic. M.I. Salvador García Gómez, entonces Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, oficio que se notificó legalmente el día 10 de septiembre de 2013 por conducto de la C. Cecilia González Guerrero, en su carácter de tercero empleada y calidad de recepcionista de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**

Se hace constar que toda vez que el **C. MARCO ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ con RFC MUR811121VD4, ADMINISTRADOR ÚNICO** de la contribuyente **CONSTRUCCIÓN MONTAJE ELÉCTRICO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** tiene su domicilio fiscal ubicado en José Luis Becerra 3159, Ignacio Zaragoza, C.P. 25016, Saltillo, Coahuila, el cual se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de esta autoridad; se le comunica que, esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización,

de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la autoridad competente para emitir la presente resolución.

Con base en los hechos consignados en el oficio de observaciones el cual se encuentra bajo el amparo de la orden GIM0100075/13, contenido en el oficio número 03-7-III/2014-4363 de fecha 13 de agosto de 2014, notificado legalmente por estrados el día 09 de septiembre de 2014, en donde se hizo constar el análisis y desglose de cada una de las irregularidades que se describieron, derivado de la revisión de la que fue objeto la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, se emitió el oficio número 03-7-III/2014-5096 de fecha 23 de octubre de 2014, que contiene la determinación del crédito fiscal de las contribuciones y sus accesorios a cargo del sujeto pasivo revisado; oficio que se notificó legalmente el día 06 de noviembre de 2014, a la contribuyente antes citada.

#### DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En virtud de que la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, no cumplió con la obligación del pago como sujeto directo de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013 y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal debido a que la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, no está localizable en su domicilio fiscal, en virtud de que lo desocupó, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 27, primer párrafo, Apartados A, fracción I, B, fracciones II y III y D, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020 y el artículo 29, primer párrafo, fracción IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, y con fundamento en el artículo 26, primer párrafo, fracciones III, segundo párrafo, en relación con la fracción X, primer párrafo, incisos d) y e) del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el crédito fiscal a su cargo, en su carácter de Administrador Único, carácter conferido mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE, VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA de fecha 15 de octubre de 2012, protocolizada ante la fe del Notario Público número Ocho de los del Estado de Aguascalientes, Licenciado y Maestro Juan José León Rubio, de la cual se desprende que el **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez**, es Administrador Único de la persona moral **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, durante el periodo fiscal revisado, es decir, del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013.

La Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, emitió la Resolución Determinante del Crédito Fiscal, contenida en el oficio número 03-7-III/2014-5096 de fecha 23 de octubre de 2014, suscrito por el Lic. M.I. Salvador García Gómez, entonces Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas

del Estado de Aguascalientes, misma que fue notificada legalmente el día 06 de noviembre de 2014.

Ahora bien, mediante oficio número 1-6-II-0149/2015 de fecha 13 de enero de 2015, la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, comunicó a la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la misma Secretaría, que el C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez, en representación legal de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, mediante escrito presentado en esa Dirección General Jurídica, el día 18 de diciembre de 2014, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución señalada en el párrafo que antecede, recurso que quedó radicado con el número de expediente R.R. 91/2014.

Mediante oficio número 1-6-II-2024/2015 de fecha 01 de julio de 2015, la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, comunicó a la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la misma Secretaría, que la Sala Regional del Centro I del entonces denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, notificó a esa Dirección General Jurídica el oficio 08-1-1-9215/15 de fecha 01 de junio de 2015, a través del cual se admite a trámite la demanda de nulidad interpuesta por la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio 1-6-II-0831/2015 de fecha 09 marzo de 2015, mediante la cual se confirmó la diversa contenida en el oficio número 03-7-III/2014-5096 de 23 de octubre de 2014, juicio de nulidad que quedó radicado bajo el número de expediente 910/15-08-01-7.

Asimismo, mediante oficio número 1-6-II-4045/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, comunicó a la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la misma Secretaría, que la Sala Regional del Centro I del entonces denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa notificó a esa Dirección General Jurídica la sentencia dictada el día 13 de noviembre de 2015, dentro del juicio de nulidad 910/15-08-01-7, mediante la cual se declaró la validez de la resolución inicialmente recurrida, así como de la impugnada.

La Administración Desconcentrada Jurídica de Aguascalientes "1", con sede en Aguascalientes, mediante el oficio 600-08-00-00-2016-561 de fecha 02 de febrero de 2016, informó a la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, que el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, notificó el acuerdo de fecha 20 de enero de 2016, por medio del cual comunicó la admisión de la demanda de Amparo Directo Administrativo 102/2016, promovido por la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, en contra de la sentencia referida en el párrafo que antecede.

Mediante oficio 600-08-00-00-00-2016-2143 de fecha 04 de mayo de 2016, informó a la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, que el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, notificó la ejecutoria de fecha 21 de abril de 2016, dictada dentro del Amparo Directo Administrativo número 102/2016, a través de la cual la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, en contra de la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2015, dictada por la Sala Regional del Centro I del entonces denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Ahora bien, toda vez que quedó legalmente notificado el oficio número 03-7-III/2014-5096 de fecha 23 de octubre de 2014, mediante el cual se determinó el crédito fiscal y habiéndose declarado la validez de éste, como ya se indicó en los párrafos anteriores, y en virtud de que la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, no cumplió con la obligación de pago del crédito fiscal determinado a cargo de dicha contribuyente, como sujeto directo por concepto de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013; registrado bajo el crédito fiscal número 2014056736; dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, plazo que se le concedió para pagar o garantizar el crédito fiscal determinado en contra de dicha contribuyente, por lo que al transcurrir dicho plazo concedido, sin que se hubiese efectuado el pago del crédito fiscal en cita, se llevaron a cabo las acciones de cobro que se relatan a continuación:

1. Derivado del incumplimiento de pago de las contribuciones determinadas a la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, mediante el oficio número 03-7-III/2014-5096 de fecha 23 de octubre de 2014, emitida por el Lic. M.I. Salvador García Gómez, entonces Director General de Auditoría Fiscal, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, dentro del expediente número GIM0100075/13, misma que fue notificada el día 06 de noviembre de 2014 y habiendo transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, emitió el Mandamiento de Ejecución contenido en el oficio número **DGR-165020/2015A**, de fecha 21 de julio de 2015, Actas de Requerimiento de Pago y de Embargo, levantadas el 17 de septiembre de 2015, previo citatorio de fecha 15 de septiembre del mismo año, diligencia en la que se procedió al embargo de *“la negociación denominada: CONTRUCCION MONTAJE ELÉCTRICO INDUSTRIAL, SA DE CV, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda”*, en la cual se designó como depositaria a la C. Esmeralda Marín Hernández, en su carácter de tercero asistente de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**



R.F.C.: MURM811121VD4

2. Mediante oficio número DGR-235319/2015A de fecha 24 de septiembre de 2015, la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes la inscripción del embargo descrito en el punto anterior.

3. En atención al oficio señalado en el punto anterior, el Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, mediante oficio de fecha 06 de octubre de 2015, informó a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, que el embargo quedó inscrito bajo el número 0014 del libro 5 volumen 31 de la Sección Comercio.

4. El día 08 de octubre de 2015, personal adscrito a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, ubicado en 3ER ANDADOR BONAMPAK 105, INTERIOR C, INFONAVIT MORELOS, C.P. 20264, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, para notificar el oficio señalado en el numeral 2, para tal efecto se levantó el Informe de Asunto No Localizado (Materia Federal), toda vez que nadie atendió la diligencia.

5. Personal adscrito a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el día 26 de enero de 2016, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, ubicado en 3ER ANDADOR BONAMPAK 105, INTERIOR C, INFONAVIT MORELOS, C.P. 20264, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, para notificar el oficio señalado en el numeral 2; para tal efecto se levantaron el citatorio de fecha 26 de enero de 2016, así como el Acta de Notificación de fecha 27 de enero de 2016, sin que nadie atendiera la diligencia.

6. El día 11 de febrero de 2016 la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, emitió la Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores identificada con el número de requerimiento **SFINAGSDGR/2016/000064**, relativa al número, tipo, saldo y ubicación de las cuentas bancarias abiertas por la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**

7. Mediante Notificación por Estrados de fecha 11 de febrero de 2016, se procedió a notificar el oficio número DGR-235319/2015A de fecha 24 de septiembre de 2015.

9. Mediante Constancia de Notificación por Estrados de fecha 04 de marzo de 2016, se tuvo por notificado, en esa misma fecha, el oficio señalado en el numeral que antecede.

10. En fecha 27 de mayo de 2016, se recibió en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el oficio 214-3/LSK-4412144/2016, del 7 de abril de 2016, emitido por la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual atendió el requerimiento descrito en el punto 6, oficio mediante el cual informó que la cuenta de cheques número 4055391650 de la Institución Bancaria HSBC, S.A., se encontraba cancelada, y que las restantes Entidades Financieras que dieron respuesta, manifestaron no haber localizado información y/o documentación a nombre de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**

11. La Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, emitió el Acuerdo de Ampliación de Embargo contenido en el oficio número **DGR-037906/2019A** de fecha 09 de octubre de 2019.

12. A través del requerimiento identificado con el número **SFINAGSDGR/2020/000078** de fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, emitió la Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativa al número, tipo, saldo y ubicación de las cuentas bancarias abiertas por la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**

13. El día 24 de marzo de 2020 personal adscrito a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, ubicado en 3ER ANDADOR BONAMPAK 105, INTERIOR C, INFONAVIT MORELOS, C.P. 20264, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, para diligenciar el acta señalada en el numeral 11, y para tal efecto levantó el Acta Circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2020, en la que se hizo constar lo siguiente: *"...me constituyo en el domicilio ubicado en zona urbana, siendo una casa en condominio de tres niveles, misma que se encuentra en el segundo nivel, de color blanco, una puerta y una ventana blancas, dicho domicilio se ubica en calle 3er Andador Bonampak 105 Int. C, fraccionamiento Morelos Infonavit, C.P. 20264, Aguascalientes, Ags., por lo que procedí a tocar en la puerta del domicilio fiscal, donde nadie me atiende, se observa en el interior del domicilio que está deshabitado, luego acudo con la vecina del número interior D, donde me atiende persona de sexo femenino, quien dijo llamarse Carmen, no proporciona apellidos, no se identifica, por lo que procedo a describir sus características físicas: tez morena, complexión mediana, ojos cafés, pelo castaño oscuro, cara redonda, nariz ancha, labios medianos, 45 años y 1.60 Mts. estatura, ante quien me identifiqué con constancia número DGR-020045/2020 (BIS), explicándole el motivo de mi visita, manifestando que la casa tiene aproximadamente un año deshabitada, no proporciona más información, por tales motivos expuestos, no se pudo realizar la diligencia de manera personal."*

R.F.C.: MURM811121VD4

14. El día 04 de mayo de 2020 personal adscrito a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, ubicado en 3ER ANDADOR BONAMPAK 105, INTERIOR C, INFONAVIT MORELOS, C.P. 20264, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, para diligenciar ampliación de embargo, mediante el acta señalada en el numeral 11, y para tal efecto levantó el Acta Circunstanciada de fecha 04 de mayo de 2020, en la que se hizo constar lo siguiente: *“...me constituyo en el domicilio ubicado en zona, **urbana siendo VIVIENDA EN CONDOMINIO DE TRES PISOS, UBICADA EN LA SEGUNDA PLANTA, COLOR BLANCO, PUERTA Y VENTANA DEL MISMO COLOR, el domicilio de (sic) encuentra en la calle 3ER ANDADOR BONAMPAK 105 INT C, ENTRE LA CALLES 2DO ANDADOR BONAMPAK Y 4TO ANDADOR BONAMPAK, Me presenté en el lugar por lo que procedí a tocar en la puerta del domicilio fiscal, y al no recibir respuesta me dirijo con el vecino del Interior D, que está a un costado, saliendo del interior una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Samuel Hernández, 55 años aproximadamente, tez morena, complexión robusta, cabello entre cano, ojos negros, misma que no muestra identificación. Ante quien me identifiqué con constancia número DGR-20061/2020(BIS) y explicándole el motivo de mi visita, solicitándole la presencia del contribuyente requerido antes mencionado, manifestando que EL DOMICILIO ESTA DESHABITADO, Y ESTÁ EN ESA CONDICIÓN POR LO MENO UN AÑO y confirmando que lo desconoce al contribuyente, así como su ubicación...”***

15. Mediante Acuerdo para Realizar Notificación por Estrados de fecha 25 de mayo de 2020, se ordenó la notificación por estrados del Acuerdo de Ampliación de Embargo contenido en el oficio número **DGR-037906/2019A** de fecha 09 de octubre de 2019.

16. Mediante Notificación por Estrados de fecha 25 de mayo de 2020, se procedió a notificar por estrados el Acuerdo de Ampliación de Embargo señalado en el párrafo que antecede.

17. Mediante Constancia de Notificación por Estrados de fecha 16 de junio de 2020, se tuvo por notificado, en esa misma fecha, el oficio señalado en el numeral que antecede.

18. La Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, emitió el oficio número **DGR-71157/2020A** de fecha 04 de noviembre de 2020, por medio del cual se solicitó a la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, constancia de la existencia de bienes registrados a nombre de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**

19. La Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, emitió el oficio número **DGR-71158/2020A** de fecha 04 de noviembre de 2020, por medio del cual solicitó a la



R.F.C.: MURM811121VD4

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, constancia de la existencia de bienes registrados a nombre de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**

20. Mediante oficio de fecha 01 de diciembre de 2020, la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del oficio 214-3/TMD-7024697/2020, atendió el requerimiento descrito en el punto 12, oficio mediante el cual informó que las diversas Entidades Financieras requeridas, manifestaron no haber localizado información y/o documentación por el periodo solicitado y a nombre de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**

21. Mediante oficio número **ICEA-005-08311/2020** de fecha 02 de diciembre de 2020, la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, informó que no se tienen registros de propiedad a nombre de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**

22. Mediante oficio con número de Volante **1485892** de fecha 29 de diciembre de 2020, la Jefa de Departamento de Embargos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informó que, de la búsqueda realizada a sus archivos, no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**

23. El día 15 de febrero de 2021 la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, emitió la Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores identificada con el número de requerimiento **SFINAGSDGR/2021/000081**, relativa al número, tipo, saldo y ubicación de las cuentas bancarias abiertas por la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**

24. En fecha 17 de marzo de 2021, la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del oficio 214-3/OOM-28035/2021, atendió el requerimiento descrito en el punto 23, oficio mediante el cual informó que las diversas Entidades Financieras requeridas, manifestaron no haber localizado información y/o documentación por el periodo solicitado y a nombre de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**

25. Mediante oficio DGR-97552/2021PL de fecha 30 de noviembre de 2021, la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, informó a la Dirección General de Auditoría Fiscal adscrita a la Subsecretaría antes citada, informó que del análisis realizado a las actuaciones realizadas por esa Dirección General de Recaudación, se advierte que con el embargo de la negociación de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, no se

R.F.C.: MURM811121VD4

disminuye de manera alguna el monto original del crédito fiscal 2014056736, toda vez que la citada contribuyente se encuentra no localizada.

Ahora bien, de los antecedentes descritos en párrafos anteriores, y en virtud de que a la fecha, la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, no cumplió con la obligación de efectuar el pago como sujeto directo de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013 y dada la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal 2014056736, debido a que la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, no está localizable en su domicilio fiscal, en virtud de que lo desocupó, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 27, primer párrafo, Apartados A, fracción I, B, fracciones II y III y D, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020 y el artículo 29, primer párrafo, fracción IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, se tiene que dicha persona moral no está localizable en el domicilio fiscal, quedando sin pago y sin garantía el crédito fiscal controlado con el número 2014056736, originado mediante la resolución determinante del crédito fiscal número 03-7-III/2014-5096 de fecha 23 de octubre de 2014; por lo que, se concluye que fueron agotadas las posibilidades de cobro a dicha contribuyente a través de todos los medios establecidos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con fundamento en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por todo lo antes expuesto y las razones de hecho y de derecho ya relatadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo, en relación con la fracción X, primer párrafo, incisos d) y e) de dicho artículo del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez**, en su calidad de Administrador Único de la persona moral **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, y en su carácter de Responsable Solidario como sujeto directo de la contribución determinada en materia del impuesto federal: Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013, dada la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal 2014056736 y en virtud de tener la calidad de Administrador Único de la referida persona moral, durante el periodo revisado, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma. Cabe señalar, que según ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE, VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA de fecha 15 de octubre de 2012, protocolizada ante la fe del Notario Público número Ocho de los del Estado de Aguascalientes, Licenciado y Maestro Juan José León Rubio, se le nombró como Administrador Único y se le confirieron las facultades mencionadas en dicho instrumento.

Luego entonces, la calidad que tenía el **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez**, era Administrador Único de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de

R.F.C.: MURM811121VD4

2013, periodo en el cual se le determinó un crédito fiscal a cargo de la citada contribuyente, del cual no garantizó el interés fiscal, por lo que el crédito fiscal a su cargo como Administrador Único de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, de las contribuciones determinadas, en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013, en relación a las actividades realizadas por dicha sociedad y que son determinadas en la presente resolución; será del 100% del crédito fiscal, como se señala en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo, en relación con la fracción X, primer párrafo, incisos d) y e), del Código Fiscal de la Federación vigente, como ha quedado citado.

Ahora bien, se señala que la facultad de esta unidad administrativa, para emitir la presente Determinación de Responsabilidad Solidaria a que se refiere el primer párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al artículo 26 del ordenamiento legal en cita, se encuentran dentro del plazo de cinco años contados a partir de que la garantía del interés fiscal resultó insuficiente, estimándose que la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, toda vez que no está localizable en su domicilio fiscal, en virtud de que lo desocupó, sin haber presentado cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 27, primer párrafo, Apartados A, fracción I, B, fracciones II y III y D, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020 y el artículo 29, primer párrafo, fracción IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, con lo cual, resulta evidente que la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, realizó diversas gestiones de cobro a fin de garantizar el crédito fiscal o bien de hacerlo efectivo, siendo que a la fecha no se cuenta con garantía del interés fiscal suficiente para cubrir el crédito fiscal a cargo de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad, con fundamento en el artículo 26, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo, en relación con la fracción X, primer párrafo, incisos d) y e) de dicho artículo del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez** en su carácter de responsable solidario, como Administrador Único de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013, de acuerdo a lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Mediante el oficio número 03-7-VI/2013-2071, de fecha 05 de septiembre del 2013, girado con firma autógrafa del Lic. M.I. Salvador García Gómez, entonces Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes; mismo oficio que fue notificado legalmente a la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE CV, el día 10



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE  
FISCALIZACIÓN SALTILLO

Oficio: AFG-AGF-LALS-006/2022  
Expediente: GIM0100075/13

R.F.C.: MURM811121VD4

de septiembre del 2013, por conducto de la C. Cecilia González Guerrero, en su carácter de tercero empleada y calidad de recepcionista de la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE CV, para que dicha contribuyente exhibiera la información y documentación que enseguida se detalla, por el período fiscal comprendido del 01 de enero del 2013 al 31 de julio del 2013:

*"1.- Fotocopia legible del Aviso de inscripción y movimientos al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los demás movimientos y solicitudes presentadas, además originales para su cotejo, los cuales le serán devueltos al momento de su presentación."*

*"2.- Fotocopia legible del Acta Constitutiva, así como de las modificaciones efectuadas a la misma, además originales para su cotejo, los cuales le serán devueltos al momento de su presentación."*

*"3.- Fotocopias legibles de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, normales y en su caso complementarios, además originales para su cotejo, los cuales le serán devueltos al momento de su presentación, así como papeles de trabajo que sirvieron de base para su determinación, en los que plasme la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto, diferenciándolas de aquellas por las cuales la Ley lo libera del pago."*

*"4.- Fotocopias legibles de las Declaraciones mensuales de entero de retenciones efectuadas a terceros, normales y en su caso complementarias, además originales para su cotejo, las cuales le serán devueltas al momento de su presentación, así como papeles de trabajo que sirvieron de base para su determinación, en los que señale el concepto del pago objeto de la retención, su importe y el porcentaje de impuesto retenido, por cada uno de los impuestos sujetos a revisión."*

*"5.- Balanzas de comprobación mensuales con todas las cuentas y subcuentas impresas."*

*"6.- Movimientos auxiliares de la cuenta del Impuesto al Valor Agregado Acreditado efectivamente pagado."*

*"7.- Estados de Cuenta Bancarios, así como sus conciliaciones respectivas."*

*"8.- En caso de haber aplicado en el período señalado en el presente oficio, saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, de períodos anteriores al que se revisa, proporcione fotocopia de la(s) declaración(es) en la(s) cual(es) manifestó dicho(s) saldo(s), así como sus papeles de trabajo."*

*"9.- Relación detallada de las facturas que amparen sus ingresos cobrados, integrada de manera mensual, la cual contenga los siguientes datos: Número de Factura o del Comprobante del Pago de la Parcialidad, Fecha de Expedición de la Factura, Registro*



R.F.C.: MURM811121VD4

*Federal de Contribuyentes del Cliente, Importe, Impuesto al Valor Agregado, Importe Total y Fecha de Pago.”*

*“10.- En caso de que en las declaraciones aportadas a esta Autoridad, efectúe acreditamiento y/o compensación, proporcione fotocopia legible del aviso de compensación presentado ante la Autoridad correspondiente, así como papeles de trabajo en los que determinó los saldos correspondientes, además de las declaraciones en las que se manifestaron los saldos a favor que se compensan.”*

*“11.- En caso de haber acreditado o compensado el Impuesto a los Depósitos en Efectivo contra contribuciones a su cargo, proporcione fotocopia legible de sus estados de cuenta o Constancias proporcionadas por las Instituciones Financieras, en las que se refleje la retención efectuada, así como papeles de trabajo en los que se observe la determinación de la contribución a cargo y la aplicación del citado impuesto que le fuera retenido.”*

Para proporcionar lo solicitado se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio número 03-7-VI/2013-2071 de fecha 05 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, primer y segundo párrafo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, iniciando dicho plazo el día 12 de septiembre de 2013 ya que el oficio número 03-7-VI/2013-2071 se le notificó el día 10 de septiembre del 2013, feneciendo el plazo el día 03 de octubre de 2013.

Ahora bien, habiendo transcurrido en exceso el plazo de quince días y toda vez que la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE CV no aportó la información solicitada en el oficio 03-7-VI/2013-2071 de fecha 05 de septiembre de 2013, mediante el oficio número 03-7-III/2013-4922 de fecha 22 de octubre de 2013, girado con firma autógrafa del Lic. Salvador García Gómez, entonces Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, dirigido al Lic. Iván Aleksei Alemán Loza, Titular de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, solicitó Estados de Cuenta Bancarios, de todas las cuentas y sucursales nacionales que la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE CV, tenía en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013.

Mediante oficio número 214-3/ALR-1716589/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, recibido por la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, la Lic. Lucila Saúl Hernández, Titular de la Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades “C”, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó los Estados de Cuenta de la Institución Bancaria HSBC MÉXICO S.A., correspondientes a la siguiente cuenta:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE  
FISCALIZACIÓN SALTILLO

Oficio: AFG-AGF-LALS-006/2022  
Expediente: GIM0100075/13

R.F.C.: MURM811121VD4

Número de cuenta	Periodo
4055391650	Del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013

Mediante oficio número 03-7-III/2014-2623 de fecha 12 de junio del 2014 girado con firma autógrafa del Lic. M.I. Salvador García Gómez, entonces Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, de asunto "Se comunica la información proporcionada por otras Autoridades"; mismo oficio que fue notificado legalmente por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, fijado en los estrados ubicados en la recepción de la citada Dirección General de Auditoría Fiscal a partir del día 30 de junio de 2014, y durante el término de quince días, dándose por notificado el día 22 de julio de 2014, toda vez que es el décimo sexto día hábil siguiente al 30 de junio de 2014 en que se fijó dicho oficio por estrados, en virtud de que no se localizó a la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE CV, en el domicilio que se señaló para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en Salesianos 103, Villa Teresa, C.P. 20126, en Aguascalientes, Ags., lo cual se hizo constar en las actas circunstanciadas de fecha 25 y 27 de junio del 2014 en la que se plasmaron los siguientes hechos: la C. Patricia Estela de la Cruz Escalante, notificadora actuante se constituyó legalmente el día 25 de junio del 2014 a las 09:10 horas al domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE CV, sito en Salesianos 103, Villa Teresa, C.P. 20126, en Aguascalientes, Ags., inmueble que ostenta los siguientes datos externos: Casa habitación de una planta color crema, reja café, y una ventana", para realizar la diligencia de notificación del oficio 03-7-III/2014-2623 de fecha 12 de junio de 2014 y corroboró que es el domicilio correcto por así corresponder con su nomenclatura y número oficial y procedió a tocar en la reja del inmueble atendiéndole una persona del sexo femenino quien se negó a proporcionar su nombre y a identificarse, y que tiene las siguientes características físicas; tez morena, aproximadamente de 1.55 metros de estatura, cara ovalada, edad aproximada de 35 años, a quien se le preguntó por el representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIÓN MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE CV, y manifestó no conocerlo, señalando además que ella habita el domicilio desde hace 6 meses, por tal motivo la notificadora se apersonó en el número exterior 101 de la calle Salesianos, donde le atendió una señora de aproximadamente 60 años de edad, 1.50 metros de estatura, tez morena, cara redonda, y quien manifestó no conocer a la contribuyente CONSTRUCCIÓN MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL, SA DE CV. Por tal motivo no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación, retirándose la notificadora del domicilio a las 09:25 horas.

Asimismo la notificadora acudió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE CV, sito en Salesianos 103, Villa Teresa, C.P. 20126, en Aguascalientes, Ags., el día 27 de junio del 2014, a las 13:15 horas, inmueble que ostenta los siguientes datos externos; "Casa habitación de una planta

R.F.C.: MURM811121VD4

color crema, reja café, y una ventana”, para realizar la diligencia de notificación del oficio 03-7-III/2014-2623 de fecha 12 de junio de 2014 y corroboró que es el domicilio correcto por así corresponder con su nomenclatura y número oficial y procedió a tocar en la reja del inmueble atendiéndole una persona del sexo femenino quien se negó a proporcionar su nombre y a identificarse, y que tiene las siguientes características físicas; tez morena, aproximadamente de 1.55 metros de estatura, cara ovalada, edad aproximada de 35 años, a quien se le preguntó por el representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIÓN MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL, SA DE CV, y manifestó no conocerlo, señalando además que ella habita el domicilio desde hace 6 meses, por tal motivo la notificadora se apersonó en el número exterior 102 que corresponde a una tienda de abarrotes denominada “Cremería La Granja de Mony”, y le atendió una persona del sexo femenino de aproximadamente 30 años, tez blanca, cabello largo, y que manifestó desconocer a la contribuyente CONTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Por tal motivo no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación, retirándose la notificadora del domicilio a las 13:35 horas, oficio en que se comunica la información proporcionada por otras autoridades, otorgándole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio número 03-7-III/2014-2623 anteriormente citado, en que se le da a conocer la información recibida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que la contribuyente manifestara lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, iniciando dicho plazo el día 23 de julio de 2014 ya que el oficio número 03-7-III/2014-2623 se le notificó el día 22 de julio de 2014, feneciendo el plazo el día 12 de agosto de 2014.

La contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE CV, no presentó escrito para manifestar lo que a su derecho conviniera como respuesta al oficio número 03-7-III/2014-2623, en el cual se le dio a conocer la información proporcionada por otras Autoridades, señalado en el párrafo anterior.

En virtud de que la contribuyente no dio contestación al oficio 03-7-VI/2013-2071, antes referido, la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, mediante el oficio número 03-7-III/2014-2741, de fecha 23 de junio de 2014, girado con firma autógrafa del Lic. M.I. Salvador García Gómez, entonces Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, notificado legalmente por estrados a la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V., el día 22 de julio de 2014, le impuso la multa mínima establecida en el artículo 85, fracción I, en relación con el artículo 86, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), ya que la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL S.A. DE C.V., no proporcionó la información solicitada en el oficio 03-7-VI/2013-2071, mismo oficio que fue notificado por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la

R.F.C.: MURM811121VD4

Federación vigente en 2014, fijado en los estrados ubicados en la recepción de la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a partir del día 30 de junio de 2014, y durante el término de quince días, dándose por notificado el día 22 de julio de 2014, toda vez que es el décimo sexto día hábil siguiente al 30 de junio de 2014 en que se fijó dicho oficio por estrados, en virtud de que no se localizó a la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE CV, en el domicilio que se señaló para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en Salesianos 103, Villa Teresa, C.P. 20126, en Aguascalientes, Ags., lo cual se hizo constar en las actas circunstanciadas de fecha 25 y 27 de junio del 2014 en la que se plasmaron los siguiente hechos: la C. Patricia Estela de la Cruz Escalante, notificadora actuante se constituyó legalmente el día 25 de junio del 2014 a las 09:27 horas al domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE CV, sito en Salesianos 103, Villa Teresa, C.P. 20126, en Aguascalientes, Ags., inmueble que ostenta los siguientes datos externos: "Casa habitación de una planta color crema, reja café, y una ventana", para realizar la diligencia de notificación del oficio 03-7-III/2014-2741 de fecha 23 de junio de 2014 y corroboró que es el domicilio correcto por así corresponder con su nomenclatura y número oficial y procedió a tocar en la reja del inmueble atendiéndole una persona del sexo femenino quien se negó a proporcionar su nombre y a identificarse, y que tiene las siguientes características físicas; tez morena, aproximadamente de 1.55 metros de estatura, cara ovalada, edad aproximada de 35 años, a quien se le preguntó por el representante legal de CONSTRUCCIÓN MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL, SA DE CV, y manifestó no conocerlo, señalando además que ella habita el domicilio desde hace 6 meses, por tal motivo la notificadora se apersonó en el número exterior 101 de la calle Salesianos, donde le atendió una señora de aproximadamente 60 años de edad, 1.50 metros de estatura, tez morena, cara redonda, y quien manifestó no conocer a la contribuyente CONSTRUCCIÓN MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL, SA DE CV. Por tal motivo no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación, retirándose la notificadora del domicilio a las 09:40 horas.

Asimismo la notificadora acudió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE CV, sito en Salesianos 103, Villa Teresa, C.P. 20126, en Aguascalientes, Ags el día 27 de junio del 2014, a las 13:40 horas inmueble que ostenta los siguientes datos externos; "Casa habitación de una planta color crema, reja café, y una ventana", para realizar la diligencia de notificación del oficio 03-7-III/2014-2741 de fecha 23 de junio de 2014 y corroboró que es el domicilio correcto por así corresponder con su nomenclatura y número oficial y procedió a tocar en la reja del inmueble atendiéndole una persona del sexo femenino quien se negó a proporcionar su nombre y a identificarse, y que tiene las siguientes características físicas; tez morena, aproximadamente de 1.55 metros de estatura, cara ovalada, edad aproximada de 35 años, a quien se le preguntó por el representante legal de CONSTRUCCIÓN MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL, SA DE CV, y manifestó no conocerlo, señalando además que ella habita el domicilio desde hace 6 meses, por tal motivo la notificadora se apersonó en el número exterior 102 que corresponde a una tienda de abarrotes denominada "Cremería La Granja de Mony",

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE  
FISCALIZACIÓN SALTILLO

Oficio: AFG-AGF-LALS-006/2022  
Expediente: GIM0100075/13

R.F.C.: MURM811121VD4

y le atendió una persona del sexo femenino de aproximadamente 30 años, tez blanca, cabello largo, y que manifestó desconocer a la contribuyente CONTRUCCIÓN MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL, SA DE CV. Por tal motivo no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación, retirándose la notificadora del domicilio a las 13:55 horas.

Se hace constar que la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V. no proporcionó la información solicitada mediante el oficio número 03-7-VI/2013-2071, de fecha 05 de septiembre del 2013.

Mediante oficio número 03-7-III/2014-4363 de fecha 13 de agosto de 2014, girado con firma autógrafa del Lic. M.I. Salvador García Gómez, entonces Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se le dio a conocer a la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V, las observaciones conocidas con motivo de la revisión practicada, mismo que fue notificado a la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, fijado en los estrados ubicados en la recepción de la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a partir del día 18 de agosto de 2014, y durante el término de quince días, dándose por notificado el día 09 de septiembre de 2014, toda vez que es el décimo sexto día hábil siguiente al 18 de agosto de 2014 en que se fijó dicho oficio en los estrados, en virtud de que no se localizó a la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V en el domicilio que se señaló para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en Salesianos 103, Villa Teresa, C.P. 20126 Aguascalientes, Ags., lo cual se hizo constar en las actas circunstanciadas de fecha 13 y 18 de agosto del 2014 en la que se plasmaron los siguiente hechos: siendo las 12:20 horas del día 13 de agosto de 2014 el C. Isidoro Aguayo Delgadillo en su calidad de notificador adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se apersonó en el domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V., ubicado en Salesianos 103, Villa Teresa, C.P. 20126 Aguascalientes, Ags., inmueble que ostenta los siguientes datos externos al momento de la diligencia: "Casa habitación de un piso, dos ventanas, cochera para un vehículo, reja metálica, color de la fachada beige con café, entre las calles Adoratrices y Capuchinas", para realizar la diligencia de notificación del oficio 03-7-III/2014-4363, de fecha 13 de agosto de 2014 y corroboró que es el domicilio correcto por así corresponder con su nomenclatura y número oficial, toda vez que se tiene a la vista la placa metálica con su nomenclatura, que se encuentra en la esquina de la misma calle y de igual forma se tiene el número 103 que se encuentra al lado derecho de la fachada, y procedió a tocar en la puerta del domicilio fiscal en varias ocasiones sin que nadie atendiera, razón por la cual acudió con el vecino del número 105, siendo ésta una casa habitación que se ubica al lado derecho del domicilio fiscal, por lo que se procedió a tocar en la puerta atendiéndolo una persona del sexo femenino que sale del interior del domicilio, preguntándole

R.F.C.: MURM811121VD4

por el contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V solicitándole que proporcione su nombre y se identifique con documentación oficial, argumentando que en ese momento no contaba con credenciales oficiales, negándose a proporcionar su nombre, y cuyas características físicas son tez morena, ojos café, cabello negro, cara redonda, nariz pequeña, poca ceja, edad y estatura aproximada 75 años y 1.65 metros, refiriendo que la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V cambió de domicilio desconociendo su paradero actual y con respecto al domicilio, que actualmente vive la C. Cecilia González con su familia. Por tal motivo no fue posible llevar a cabo la diligencia, de notificación, retirándose el notificador del domicilio a las 12:35 horas; oficio en que se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Asimismo, siendo las 09:45 horas del día 18 de agosto de 2014 el C. Isidoro Aguayo Delgadillo en su calidad de notificador adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se apersonó en el domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V., ubicado en Salesianos 103, Villa Teresa, C.P. 20126 Aguascalientes, Ags., inmueble que ostenta los siguientes datos externos: "Casa habitación de un piso, dos ventanas, cochera para un vehículo, reja metálica, color de la fachada beige con café, entre las calles Adoratrices y Capuchinas para realizar la diligencia de notificación del oficio 03-7-III/2014-4363, de fecha 13 de agosto de 2014 y corroboró que es el domicilio correcto por así corresponder con su nomenclatura y número oficial, toda vez que se tiene a la vista la plaza metálica con su nomenclatura, que se encuentra en la esquina de la misma calle y de igual forma se tiene el número 103 que se encuentra al lado derecho de la fachada, por lo que procedió a tocar la puerta del domicilio fiscal, atendiéndolo la C. Cecilia González Guerreo, quien se identifica con credencial para votar folio 000010641 número al reverso 0018014463015 expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, clave de Elector GNGRCC73072701M100 año de registro 1991, a quien se le preguntó por el representante legal de CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V manifestando que había cambiado de domicilio desconociendo su paradero actual, que actualmente vive la familia Rodríguez González, que llevan en dicho domicilio aproximadamente un año- Por tal motivo no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación, retirándose el notificador del domicilio a las 10:00 horas.

En dicho oficio se le otorgó un plazo de veinte días, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio número 03-7-III/2014-4363 de conformidad con lo establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentados en el mismo oficio, iniciando dicho plazo el día 11 de septiembre de 2014 ya que el oficio número 03-7-III/2014-4363 se le notificó legalmente por estrados el día 09 de septiembre de 2014 y feneciendo el plazo el 09 de octubre de 2014.

Con base en los hechos consignados en el oficio de observaciones número 03-7-III/2014-4363 de fecha 13 de agosto de 2014 en el cual se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que en él se describen, se concluyó lo siguiente:

En virtud de que la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V no presentó dentro del plazo de veinte días, previsto en el artículo 48, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, documentos, libros o registros, que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número 03-7-III/2014-4363 de fecha 13 de agosto de 2014, se le tuvieron por no desvirtuados los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones, hechos que se señalan a continuación:

### CONSIDERANDO ÚNICO

Del expediente abierto a nombre de la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V., en el que se encuentra integrada la consulta a la Cuenta Única del Registro Federal de Contribuyentes, se conoció su actividad de "Instalacns y Repcns Eléctricas en Edificios", así como entre otras, las siguientes obligaciones manifestadas ante la Administración Local de Recaudación de Aguascalientes:

Obligación	Fecha de alta de operación
Declaración informativa de IVA	15-10-2012
Pago definitivo mensual de IVA	15-10-2012

I.- Impuesto al Valor Agregado.

A) Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado

1.- Declaraciones Presentadas

Período fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013.

De la consulta realizada al expediente abierto a nombre de la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V., en el cual se encuentra integrada la consulta a la Base Nacional de Datos de la Cuenta Única del Registro Federal de Contribuyentes, se conoció que dicha contribuyente no presentó las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013, mismos que tenía obligación de presentar a más tardar el día 17 de febrero, 17 de marzo, 17 de abril, 17 de mayo, 17 de junio, 17 de julio y 17 de agosto, todos de 2013, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los

R.F.C.: MURM811121VD4

artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II, segundo y tercer párrafos, 1-B primer párrafo, 5-D, primer, segundo y tercer párrafos, 8, primer párrafo, 10, primer párrafo, 11, primer párrafo, 12, 14, primer párrafo fracción I, 16, primer párrafo, 17 y 18, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, en relación con los artículos 6, primer párrafo y cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, o en su caso el día hábil siguiente a éste en caso de haber sido inhábil o viernes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013.

## 2.- Determinación presuntiva.

Período fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013.

El artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013 en su primer párrafo establece: *“Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales estarán facultadas para:”* y en su fracción II establece: *“Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.”*

El artículo 59 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013 en su primer párrafo establece: *“Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: y en su fracción III primer párrafo establece: “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”* Y en su segundo párrafo establece: *“Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”*

En virtud de lo señalado anteriormente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, concluye que la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V., se encuentra dentro de las causales de Determinación Presuntiva del Valor de Actos o Actividades, ya que la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V., no presentó la contabilidad que está obligada a llevar de conformidad con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del

R.F.C.: MURM811121VD4

Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, mismos que le fueron requeridos mediante oficio número 03-7-VI/2013-02071, de fecha 05 de septiembre del 2013, girado con firma autógrafa por el Lic. Salvador García Gómez, entonces Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, por lo que la Autoridad concluyó de conformidad con lo establecido en los artículos 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos y 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que los depósitos bancarios reflejados en sus cuentas bancarias, información que se conoció de los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/ALR-1716589/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, no están registrados en su contabilidad, y por lo tanto se consideran Valor de Actos o Actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Por lo tanto se concluye que dichos depósitos son Valor de Actos o Actividades por los que se deben pagar contribuciones.

### 3.- Valor de Actos o Actividades

Período fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013.

Del análisis a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de fecha 05 de diciembre de 2013, la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, conoció que la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V, efectuó depósitos bancarios en la cuenta número 4055391650 de la Institución Bancaria HSBC MÉXICO, S.A., en el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013 en cantidad total de \$3,924,109.21 (Tres millones novecientos veinticuatro mil ciento nueve pesos 21/100 M.N.), integrados como a continuación se indica:

Mes de 2013	Abonos en la cuenta número 000004055391650 de HSBC México S.A.	
Enero	\$78,408.58	(Setenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 58/100 M.N.)
Febrero	252,657.83	(Doscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos 83/100 M.N.)
Marzo	66,352.00	(Sesenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.)
Abril	204,021.87	(Doscientos cuatro mil veintiún pesos 87/100 M.N.)
Mayo	958,575.24	(Novecientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.) (Un millón trescientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y pesos 66/100 M.N.)
Junio	1,368,878.66	
Julio	995,215.03	(Novecientos noventa y cinco mil doscientos quince pesos 03/100 M.N.)
Total	<b>\$3,924,109.21</b>	<b>(Tres millones novecientos veinticuatro mil ciento nueve pesos 21/100 M.N.)</b>

(Tres millones novecientos veinticuatro mil ciento nueve pesos 21/100 M.N.)





R.F.C.: MURM811121VD4

El artículo 59 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, en su primer párrafo establece: "Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario:" y en el primer párrafo de su fracción III establece: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Y en el segundo párrafo de su fracción III establece: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

El artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, en su primer párrafo establece: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que; en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:" en su fracción I establece "Enajenen bienes", en su fracción II establece: "Presten servicios independientes".

Y en su segundo párrafo establece: "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Asimismo en su tercer párrafo establece: "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios..."

El artículo 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, en su primer párrafo establece: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho..."

Esta Autoridad procede a disminuir el Impuesto al Valor Agregado, del importe total de los depósitos efectuados, en virtud de que el importe total de los depósitos incluye el Impuesto al Valor Agregado trasladado a la tasa del 16% de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, por lo que se procedió a dividir el importe de los depósitos efectuados, entre el 116% obteniendo así el importe del valor de actos las cuales están integrados como a continuación se indica:

Mes de 2013	Suma de depósitos	Entre 116%	Igual a: Valor de actos o actividades
Enero	\$78,408.58	116%	\$67,593.60



Mes de 2013	Suma de depósitos	Entre 116%	Igual a: Valor de actos o actividades
Febrero	252,657.83	116%	217,808.47
Marzo	66,352.00	116%	57,200.00
Abril	204,021.87	116%	175,880.92
Mayo	958,575.24	116%	826,357.97
Junio	1,368,878.66	116%	1,180,067.81
Julio	995,215.03	116%	857,943.99
<b>Total</b>	<b>\$3,924,109.21</b>		<b>\$3,382,852.76</b>

(Tres millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.)

Por lo anteriormente descrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II, segundo y tercer párrafos, 1-B, primer párrafo, 8, primer párrafo, 10, primer párrafo, 11, primer párrafo, 12, 14, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, 17, 18, primer párrafo, y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, en relación con el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos y 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, concluye que el Valor de Actos o Actividades de "Instalcsns y Repcns Eléctricas en Edificios" de la contribuyente en cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio todos de 2013, son en los importes señalados en la tabla siguiente, sumando la cantidad total de \$3,382,852.77 (Tres millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.) integrados mensualmente en la tabla siguiente:

Mes de 2013	Valor de actos o actividades
Enero	\$67,593.60 (Sesenta y siete mil quinientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.)
Febrero	217,808.47 (Doscientos diecisiete mil ochocientos ocho pesos 47/100 M.N.)
Marzo	57,200.00 (Cincuenta y siete mil dscientos pesos 00/100 M.N.)
Abril	175,880.92 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 92/100 M.N.)
Mayo	826,357.97 (Ochocientos veintiséis mil trescientos cincuenta y siete pesos 97/100 M.N.)
Junio	1,180,067.81 (Un millón ciento ochenta mil sesenta y siete pesos 81/100 M.N.)
Julio	857,943.99 (Ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.)
<b>Total</b>	<b>\$3,382,852.76</b> (Tres millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.)

#### 4.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable Comprobado.

Período fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013.

El artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2013, en su primer párrafo establece: *“El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.”* Y en su segundo párrafo establece: *“Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.”*

El Artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013 establece: *“Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.”*

El artículo 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013 establece: *“Para los efectos del artículo 39 de la Ley, las cantidades acreditables que deben comprobarse en los términos de dicho artículo, serán las que correspondan a los meses en que el valor de los actos o actividades se determine presuntivamente, y siempre que la documentación en que consten éstas reúna los requisitos que establece la Ley, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.”*

En virtud de que la contribuyente CONSTRUCCION MONTAJE ELECTRICO INDUSTRIAL SA DE C.V a la fecha de emisión de la presente Resolución no ha comprobado cantidades acreditables de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II, 4, primer y segundo párrafos y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013 y artículo 79 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013 en relación con el artículo 59, primer párrafo fracción III, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, concluye que el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Comprobado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013 es en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

## DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

### I. Impuesto al Valor Agregado.

#### A) Pagos mensuales

**Período fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013.**

R.F.C.: MURM811121VD4

Como ya se indicó en el Apartado I, inciso A), punto numeral 3 del Considerando Único de la presente resolución, la Dirección General de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II, segundo y tercer párrafos, 1-B, primer párrafo, 5-D primer, segundo y tercer párrafos, 8 primer párrafo, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 14, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, 17, y 18, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, en relación con el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, concluyó que el Valor de Actos o Actividades de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, en cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013, son en cantidad total de **\$3,382,852.76 (Tres millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.)**, integrados como a continuación se indica:

Mes de 2013	Valor de actos o actividades referidos en la tabla anterior
Enero	\$67,593.60
Febrero	217,808.47
Marzo	57,200.00
Abril	175,880.92
Mayo	826,357.97
Junio	1,180,067.81
Julio	857,943.99
<b>Suma</b>	<b>\$3,382,852.76</b>

El artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, en su primer párrafo establece: *“Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:”,* en su fracción I establece: *“Enajenen bienes”* y en su fracción II establece: *“Presten servicios Independientes”,* en su segundo párrafo establece: *“El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”* Y en su tercer párrafo establece: *El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1º-A o 3º., tercer párrafo de la misma.”*

El artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013 establece: *“Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.”*

El artículo 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013 establece: *“Para los efectos del artículo 39 de la Ley, las cantidades acreditables que deben comprobarse en los términos de dicho artículo, serán las que correspondan a los meses en que el valor de los actos o actividades se determine presuntivamente...”*

Esta Autoridad procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado Traslado por la contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 1, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013 como a continuación se indica:

Mes de 2013	Valor de actos o actividades referidos en la tabla anterior	Por: Tasa	Igual a: Impuesto al Valor Agregado trasladado
Enero	\$67,593.60	16%	\$10,814.98
Febrero	217,808.47	16%	34,849.36
Marzo	57,200.00	16%	9,152.00
Abril	175,880.92	16%	28,140.95
Mayo	826,357.97	16%	132,217.28
Junio	1,180,067.81	16%	188,810.85
Julio	857,943.99	16%	137,271.04
<b>Suma</b>	<b>\$3,382,852.76</b>		<b>\$541,256.46</b>

(Quinientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.)

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II, segundo y tercer párrafos, 1-B, primer párrafo, 5-D primer, segundo y tercer párrafos, 8 primer párrafo, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 14, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, 17 y 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, se concluye que la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, tiene un Impuesto al Valor Agregado Traslado correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos del 2013 en cantidad total de \$541,256.46 (Quinientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.) integrados como a continuación se indica:

Mes de 2013	Impuesto al Valor Agregado trasladado
Enero	\$10,814.98





R.F.C.: MURM811121VD4

Mes de 2013	Impuesto al Valor Agregado trasladado
Febrero	34,849.36
Marzo	9,152.00
Abril	28,140.95
Mayo	132,217.28
Junio	188,810.85
Julio	137,271.04
<b>Suma</b>	<b>\$541,256.46</b>

Asimismo, como se señaló en el Apartado I, inciso A) numeral 4, del Considerando Único, de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción II, y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013 y artículo 79 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, en relación con el artículo 59, primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013 se concluyó que el Impuesto al Valor Agregado Acreditado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013 es en cantidad total de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M. N.).

Como se señaló en el Apartado I, inciso A), numeral 1 del Considerando Único, referido en la página 13 de la presente resolución se conoció que la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, no presentó las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013, mismas que tenía obligación de presentar a más tardar el día 17 de febrero, 17 de marzo, 17 de abril, 17 de mayo, 17 de junio, 17 de julio y 17 de agosto, todos de 2013 y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción II, 5-D, primero, segundo y tercer párrafo y 32, primer párrafo fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, en relación con los artículos 6, primer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, o en su caso el día hábil siguiente a éste en caso de haber sido inhábil o viernes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013.

Por lo anterior, se procede a determinar el importe de los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafos, 5-D primer, segundo y tercer párrafos, 14, primer párrafo, fracción I, 17, 18, primer párrafo, y 39, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, y 79 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013 en relación con el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, como a continuación se indica:

R.F.C.: MURM811121VD4

Mes de 2013	Impuesto al Valor Agregado Traslado	Menos: Impuesto al Valor Agregado Acreditable	Igual : Impuesto al Valor Agregado a Cargo	Menos: Impuesto al Valor Agregado Pagado.	Igual a: Impuesto al Valor Agregado a pagar.
Enero	\$ 10,814.98	\$0.00	\$ 10,814.98	\$0.00	\$ 10,814.98
Febrero	34,849.36	0.00	34,849.36	0.00	34,849.36
Marzo	9,152.00	0.00	9,152.00	0.00	9,152.00
Abril	28,140.95	0.00	28,140.95	0.00	28,140.95
Mayo	132,217.28	0.00	132,217.28	0.00	132,217.28
Junio	188,810.85	0.00	188,810.85	0.00	188,810.85
Julio	137,271.04	0.00	137,271.04	0.00	137,271.04
<b>Suma</b>	<b>\$541,256.46</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$541,256.46</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$541,256.46</b>

(Quinientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.)

### Actualización de la Contribución

Debido a que no efectuó el pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013, a más tardar el día 17 de febrero, 17 de marzo, 17 de abril, 17 de mayo, 17 de junio, 17 de julio y 17 de agosto, todos de 2013, respectivamente, mes siguiente al que corresponde el pago de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II, 5-D, primero, segundo y tercer párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013, en relación con el artículo 6, primer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, o en su caso el día hábil siguiente a éste en caso de haber sido inhábil o viernes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, éste se actualiza por el transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, para lo cual se multiplica los importes del Impuesto histórico a cargo del contribuyente correspondientes a los meses de: enero de 2013 en cantidad de **\$10,814.98 (Diez mil ochocientos catorce pesos 98/100 M.N.)**, febrero de 2013 en cantidad de **\$34,849.36 (Treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**, marzo de 2013 en cantidad de **\$9,152.00 (Nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, abril de 2013 en cantidad de **\$28,140.95 (Veintiocho mil ciento cuarenta pesos 95/100 M.N.)**, mayo de 2013 en cantidad **\$132,217.28 (Ciento treinta y dos mil doscientos diecisiete pesos 28/100 M.N.)**, junio en cantidad de **\$188,810.85 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos diez pesos 85/100 M.N.)** y julio en cantidad de **\$137,271.04 (Ciento treinta y siete mil doscientos setenta y un pesos 04/100 M.N.)**, por el factor de actualización que se obtiene de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado, anterior al más reciente del período, siendo éste octubre de 2021, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo, siendo éstos los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013; por lo que el contribuyente adeuda actualización desde los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, todos de 2013, meses en los que tenía la obligación de efectuar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013, hasta la fecha en que se emite la presente Resolución, como se indica a continuación:



Mes 2013	Importe del Impuesto al Valor Agregado determinado	Factor de actualización	Impuesto al Valor Agregado actualizado	Parte actualizada
Enero	\$10,814.98	1.4285	15,449.19	\$4,634.21
Febrero	34,849.36	1.4215	49,538.36	14,689.00
Marzo	9,152.00	1.4112	12,915.30	3,763.30
Abril	28,140.95	1.4102	39,684.36	11,543.41
Mayo	132,217.28	1.4149	187,074.22	54,856.94
Junio	188,810.85	1.4158	267,318.40	78,507.55
Julio	137,271.04	1.4163	194,416.97	57,145.93
Suma	<b>\$541,256.46</b>		<b>\$766,396.80</b>	<b>\$225,140.34</b>

(Setecientos sesenta y seis mil trescientos novena y seis pesos 80/100 M.N.)

(Doscientos veinticinco mil ciento cuarenta pesos 34/100 M.N.)

Los factores de actualización que se citan en la tabla anterior, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 115.561 correspondiente al mes de octubre de 2021 (**Nota:** Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2021, expresado con la base **“segunda quincena de julio de 2018 =100”**, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre los Índices Nacionales de Precios al Consumidor de 80.892782018150 del mes enero de 2013, 81.290942965322 del mes de febrero de 2013, 81.887433139011 del mes de marzo de 2013, 81.941522928061 del mes de abril de 2013, 81.668820241601 del mes de mayo de 2013, 81.619237934972 del mes de junio de 2013 y 81.592193040447 del mes de julio de 2013, (**Nota:** Meses anteriores al mes más antiguo del período), también expresados con la base **“segunda quincena de julio de 2018=100”** publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se muestra a continuación:

Por el mes de 2013	Mes anterior al mes más reciente	“Índice Nacional de Precios al Consumidor base segunda quincena de julio de 2018 =100”	Dividido	Mes anterior al mes más antiguo	“Índice Nacional de Precios al Consumidor base segunda quincena de julio de 2018 =100”	Factor de actualización
Enero	Octubre de 2021	115.561	Entre	Enero de 2013	80.892782018150	1.4285
Febrero	Octubre de 2021	115.561	Entre	Febrero de 2013	81.290942965322	1.4215
Marzo	Octubre de 2021	115.561	Entre	Marzo de 2013	81.887433139011	1.4112
Abril	Octubre de 2021	115.561	Entre	Abril de 2013	81.941522928061	1.4102
Mayo	Octubre de 2021	115.561	Entre	Mayo de 2013	81.668820241601	1.4149
Junio	Octubre de 2021	115.561	Entre	Junio de 2013	81.619237934972	1.4158
Julio	Octubre de 2021	115.561	Entre	Julio de 2013	81.592193040447	1.4163

### Recargos

R.F.C.: MURM811121VD4

El artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en su primer párrafo establece: *“Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.”* Y en su segundo párrafo señala: *“Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.”* Del mismo modo, en su cuarto párrafo establece: *“Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.”*, y en su quinto párrafo establece: *“Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.”*

En virtud de que la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, omitió pagar oportunamente el Impuesto al Valor Agregado a cargo por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013, como se indica en la presente resolución; con fundamento en el artículo 21, primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad, procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, multiplicando la contribución omitida actualizada determinada, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que tenía que efectuar a más tardar el pago del Impuesto Sobre la Renta y hasta que se causen recargos hasta por cinco años; esto con fundamento en el artículo 21, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

### **Recargos por mora generados por el año 2013.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la



R.F.C.: MURM811121VD4

Federación de fecha 17 de diciembre de 2012, y el artículo 21, primero y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, y la Regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora es la que resulte de incrementar en un 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considera hasta la centésima y se ajustó a la centésima inmediata superior, ya que el dígito de la milésima es igual a 5, como a continuación se indica:

Mes 2013	Tasa de recargos señalada en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013.	Por el 50% de la tasa de recargos señalada en el artículo 21 primer y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, aplicada a la tasa fijada por el Congreso de la Unión.	Suma	Tasa de recargos por mora resultante de incrementar en un 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión aplicada en el mes.
Febrero	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Marzo	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Abril	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Mayo	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Junio	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Julio	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Agosto	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Septiembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Octubre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Noviembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Diciembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Total	9.00%	4.120%	12.370%	12.430%

### Recargos por mora generados por el año 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de noviembre de 2013, y el artículo 21, primero y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, y la Regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora es la que resulte de incrementar en un 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considera hasta la centésima y se ajustó a la centésima inmediata superior, ya que el dígito de la milésima es igual a 5, como a continuación se indica:

Mes 2014	Tasa de recargos señalada en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014.	Por el 50% de la tasa de recargos señalada en el artículo 21 primer y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, aplicada a la tasa fijada por el Congreso de la Unión.	Suma	Tasa de recargos por mora resultante de incrementar en un 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión aplicada en el mes.
Enero	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Febrero	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Marzo	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%

R.F.C.: MURM811121VD4

Mes 2014	Tasa de recargos señalada en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014.	Por el 50% de la tasa de recargos señalada en el artículo 21 primer y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, aplicada a la tasa fijada por el Congreso de la Unión.	Suma	Tasa de recargos por mora resultante de incrementar en un 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión aplicada en el mes.
Abril	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Mayo	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Junio	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Julio	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Agosto	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Septiembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Octubre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Noviembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Diciembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Total	9.00%	4.500%	13.500%	13.560%

### Recargos por mora generados por el año 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2014, y el artículo 21, primero y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, y la Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora es la que resulte de incrementar en un 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considera hasta la centésima y se ajustó a la centésima inmediata superior ya que el dígito de la milésima es igual a 5, como a continuación se indica:

Mes 2015	Tasa de recargos señalada en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015.	Por el 50% de la tasa de recargos señalada en el artículo 21 primer y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, aplicada a la tasa fijada por el Congreso de la Unión.	Suma	Tasa de recargos por mora resultante de incrementar en un 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión aplicada en el mes.
Enero	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Febrero	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Marzo	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Abril	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Mayo	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Junio	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Julio	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Agosto	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Septiembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Octubre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Noviembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Diciembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Total	9.00%	4.500%	13.500%	13.560%



**Recargos por mora generados por el año 2016.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de noviembre 2015, artículo 21, primero y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016, y la Regla 2.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora es la que resulte de incrementar en un 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considera hasta la centésima y se ajustó a la centésima inmediata superior ya que el dígito de la milésima es igual a 5, como a continuación se indica:

Mes 2016	Tasa de recargos señalada en el artículo 8, primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016	Por el 50% de la tasa de recargos señalada en el artículo 21 primero, y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016, aplicada a la tasa fijada por el Congreso de la Unión	Igual a: Tasa resultante	Tasa aplicable
Enero	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Febrero	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Marzo	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Abril	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Mayo	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Junio	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Julio	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Agosto	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Septiembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Octubre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Noviembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Diciembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.13%
Total	9.00%	4.500%	13.500%	13.560%

**Recargos por mora generados por el año 2017.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, el artículo 21, primer y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, y la Regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora es de 1.13% y resulta de incrementar en un 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considera hasta la centésima y se ajustó a la centésima inmediata superior ya que el dígito de la milésima es igual a 5, siendo que la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, en su artículo 8, primer párrafo, fracción I, estableció una tasa de recargos de 0.75% mensual como a continuación se indica:

R.F.C.: MURM811121VD4

Mes 2017	Tasa de Recargos señalada en el Artículo 8, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017	Por el 50% de la tasa de recargos señalada en el artículo 21 primero, y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, aplicada a la tasa fijada por el Congreso de la Unión	Igual a: Tasa resultante	Tasa aplicable
Enero	0.75%	0.375%	1.125%	1.130%
Febrero	0.75%	0.375%	1.125%	1.130%
Marzo	0.75%	0.375%	1.125%	1.130%
Abril	0.75%	0.375%	1.125%	1.130%
Mayo	0.75%	0.375%	1.125%	1.130%
Junio	0.75%	0.375%	1.125%	1.130%
Julio	0.75%	0.375%	1.125%	1.130%
Agosto	0.75%	0.375%	1.125%	1.130%
Septiembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.130%
Octubre	0.75%	0.375%	1.125%	1.130%
Noviembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.130%
Diciembre	0.75%	0.375%	1.125%	1.130%
Total	9.00%	4.500%	13.500%	13.560%

**Recargos por mora generados por el año de 2018.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, en relación con la Regla 2.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, y el artículo 21, primero y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora es del 1.47% y es la que resulta de incrementar en un 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto se considera hasta la centésima, siendo que la citada Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, en su artículo 8, primer párrafo, fracción I, estableció una tasa de recargos de 0.98% mensual, como a continuación se indica:

Mes 2018	Tasa de Recargos señalada en el Artículo 8, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018	Por el 50% de la tasa de recargos señalada en el artículo 21, primero y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, aplicada a la tasa fijada por el Congreso de la Unión	Igual a: Tasa resultante	Tasa aplicable
Enero	0.98%	0.49%	1.47%	1.47%
Febrero	0.98%	0.49%	1.47%	1.47%
Marzo	0.98%	0.49%	1.47%	1.47%
Abril	0.98%	0.49%	1.47%	1.47%
Mayo	0.98%	0.49%	1.47%	1.47%
Junio	0.98%	0.49%	1.47%	1.47%
Julio	0.98%	0.49%	1.47%	1.47%
Total				10.29%



R.F.C.: MURM811121VD4

Lo anterior, en virtud de que para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, el párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en cada uno de los ejercicios establece: "... la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o superior a 5 ..." Por lo que la tasa de recargos por mora aplicable a cada uno de los meses del ejercicio de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, es de 1.13% ya que el dígito de la milésima es igual a 5, y la tasa de recargos por mora aplicable a cada uno de los meses del ejercicio 2018, es de 1.47% ya que el dígito de la milésima es igual a 0.

### A) Pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado

#### Período fiscal comprendido del 01 de enero del 2013 al 31 de julio del 2013.

En virtud de que la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, no efectuó el pago del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 5-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2013 y con el artículo 6, primer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, o en su caso el día hábil siguiente a éste en caso de haber sido inhábil o viernes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, actualizados al mes de octubre de 2014, mes en que se emite la presente resolución, de conformidad con los artículos 17-A, primer y segundo párrafos y 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en cantidades actualizadas por los meses de: enero de 2013 en cantidad de **\$15,449.19 (Quince mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.)**, febrero de 2013 en cantidad de **\$49,538.36 (Cuarenta y nueve mil quinientos treinta y ocho pesos 36/100 M.N.)**, marzo de 2013 en cantidad de **\$12,915.30 (Doce mil novecientos quince pesos 30/100 M.N.)**, abril de 2013 en cantidad de **\$39,684.36 (Treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.)**, mayo de 2013 en cantidad de **\$187,074.22 (Ciento ochenta y siete mil setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)**, junio de 2013 en cantidad de **\$267,318.40 (Doscientos sesenta y siete mil trescientos dieciocho pesos 40/100 M.N.)** y julio de 2013 en cantidad de **\$194,416.97 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 97/100 M.N.)**, dichos importes generan recargos desde el día siguiente en que debió enterar a más tardar cada uno de los pagos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos del 2013, pagos que debió presentar a más tardar el día 17 de febrero, 17 de marzo, 17 de abril, 17 de mayo, 17 de junio, 17 de julio y 17 de agosto, todos de 2013, respectivamente, mes siguiente al que corresponde el pago, o en su caso el día hábil siguiente a éste en caso de haber sido inhábil o viernes, el último día para efectuar cada uno de los pagos, y hasta que se cumplieron cinco años de causación de los recargos, computándose de la siguiente manera:

R.F.C.: MURM811121VD4

Mes de 2013	Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado determinado actualizado	Por: Porcentaje de Recargos	Igual a: Importe de Recargos
Enero	\$15,449.19	68.14%	\$10,527.07
Febrero	49,538.36	68.48%	33,923.86
Marzo	12,915.30	68.82%	8,888.30
Abril	39,684.36	69.16%	27,445.70
Mayo	187,074.22	69.50%	130,016.58
Junio	267,318.40	69.84%	186,695.17
Julio	194,416.97	70.18%	136,441.82
<b>Sumas</b>	<b>\$766,396.80</b>		<b>\$533,938.50</b>

(Quinientos treinta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.)

La tasa de recargos aplicada al pago del Impuesto al Valor Agregado del mes de enero de 2013, está integrada como se muestra a continuación:

Recargos de enero 2013			
Periodo de recargos	Tasa de recargos mensual	Por: Número de meses del periodo	Igual a: Porcentaje de recargos del periodo
Febrero de 2013 a Diciembre de 2013	1.13%	11	12.43%
Enero de 2014 a Diciembre de 2014	1.13%	12	13.56%
Enero de 2015 a Diciembre de 2015	1.13%	12	13.56%
Enero de 2016 a Diciembre de 2016	1.13%	12	13.56%
Enero de 2017 a Diciembre de 2017	1.13%	12	13.56%
Enero de 2018	1.47%	1	1.47%
Tasa de recargos		60	68.14%

La tasa de recargos aplicada al pago del Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero de 2013, está integrada como se muestra a continuación:

Recargos de febrero 2013			
Periodo de recargos	Tasa de recargos mensual	Por: Número de meses del periodo	Igual a: Porcentaje de recargos del periodo
Marzo de 2013 a Diciembre de 2013	1.13%	10	11.30%
Enero de 2014 a Diciembre de 2014	1.13%	12	13.56%
Enero de 2015 a Diciembre de 2015	1.13%	12	13.56%
Enero de 2016 a Diciembre de 2016	1.13%	12	13.56%
Enero de 2017 a Diciembre de 2017	1.13%	12	13.56%
Enero de 2018 a Febrero de 2018	1.47%	2	2.94%
Tasa de recargos		60	68.48%

La tasa de recargos aplicada al pago del Impuesto al Valor Agregado del mes de marzo de 2013, está integrada como se muestra a continuación:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE  
 FISCALIZACIÓN SALTILLO

Oficio: AFG-AGF-LALS-006/2022  
 Expediente: GIM0100075/13

R.F.C.: MURM811121VD4

Recargos de marzo 2013			
Periodo de recargos	Tasa de recargos mensual	Por: Número de meses del periodo	Igual a: Porcentaje de recargos del periodo
Abril de 2013 a Diciembre de 2013	1.13%	9	10.17%
Enero de 2014 a Diciembre de 2014	1.13%	12	13.56%
Enero de 2015 a Diciembre de 2015	1.13%	12	13.56%
Enero de 2016 a Diciembre de 2016	1.13%	12	13.56%
Enero de 2017 a Diciembre de 2017	1.13%	12	13.56%
Enero de 2018 a Marzo de 2018	1.47%	3	4.41%
Tasa de recargos		60	68.82%

La tasa de recargos aplicada al pago del Impuesto al Valor Agregado del mes de abril de 2013, está integrada como se muestra a continuación:

Recargos de abril 2013			
Periodo de recargos	Tasa de recargos mensual	Por: Número de meses del periodo	Igual a: Porcentaje de recargos del periodo
Mayo de 2013 a Diciembre de 2013	1.13%	8	9.04%
Enero de 2014 a Diciembre de 2014	1.13%	12	13.56%
Enero de 2015 a Diciembre de 2015	1.13%	12	13.56%
Enero de 2016 a Diciembre de 2016	1.13%	12	13.56%
Enero de 2017 a Diciembre de 2017	1.13%	12	13.56%
Enero de 2018 a Abril de 2018	1.47%	4	5.88%
Tasa de recargos		60	69.16

La tasa de recargos aplicada al pago del Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2013, está integrada como se muestra a continuación:

Recargos de mayo 2013			
Periodo de recargos	Tasa de recargos mensual	Por: Número de meses del periodo	Igual a: Porcentaje de recargos del periodo
Junio de 2013 a Diciembre de 2013	1.13%	7	7.91%
Enero de 2014 a Diciembre de 2014	1.13%	12	13.56%
Enero de 2015 a Diciembre de 2015	1.13%	12	13.56%
Enero de 2016 a Diciembre de 2016	1.13%	12	13.56%
Enero de 2017 a Diciembre de 2017	1.13%	12	13.56%
Enero de 2018 a Mayo de 2018	1.47%	5	7.35%
Tasa de recargos		60	69.50%

La tasa de recargos aplicada al pago del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2013, está integrada como se muestra a continuación:

Recargos de junio 2013
------------------------



Periodo de recargos	Tasa de recargos mensual	Por: Número de meses del periodo	Igual a: Porcentaje de recargos del periodo
Julio de 2013 a Diciembre de 2013	1.13%	6	6.78%
Enero de 2014 a Diciembre de 2014	1.13%	12	13.56%
Enero de 2015 a Diciembre de 2015	1.13%	12	13.56%
Enero de 2016 a Diciembre de 2016	1.13%	12	13.56%
Enero de 2017 a Diciembre de 2017	1.13%	12	13.56%
Enero de 2018 a Junio de 2018	1.47%	6	8.82%
Tasa de recargos		60	69.84%

La tasa de recargos aplicada al pago del Impuesto al Valor Agregado del mes de julio de 2013, está integrada como se muestra a continuación:

Recargos de julio 2013			
Periodo de recargos	Tasa de recargos mensual	Por: Número de meses del periodo	Igual a: Porcentaje de recargos del periodo
Agosto de 2013 a Diciembre de 2013	1.13%	5	5.65%
Enero de 2014 a Diciembre de 2014	1.13%	12	13.56%
Enero de 2015 a Diciembre de 2015	1.13%	12	13.56%
Enero de 2015 a Diciembre de 2015	1.13%	12	13.56%
Enero de 2015 a Diciembre de 2015	1.13%	12	13.56%
Enero de 2018 a Julio de 2018	1.47%	7	10.29%
Tasa de recargos		60	70.18%

### Resumen

Por todo lo anterior, se procede a integrar el resumen del Crédito Fiscal a cargo de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, con el objeto de fincar Responsabilidad Solidaria al **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez**, por los conceptos señalados en la presente resolución, como se muestra a continuación:

Concepto	Importes
Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado a Cargo correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013	\$541,256.46
Parte actualizada de los Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado a Cargo correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio todos de 2013	225,140.34
Recargos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013.	533,938.50
Total del crédito fiscal a cargo de la contribuyente Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V. por el ejercicio fiscal de 2013.	\$1,300,335.30

(Un millón trescientos mil trescientos treinta y cinco pesos 30/100 M.N.)

En virtud de que la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, no efectuó el pago de estas contribuciones federales, aunado a la imposibilidad legal y

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE  
FISCALIZACIÓN SALTILLO

Oficio: AFG-AGF-LALS-006/2022  
Expediente: GIM0100075/13

R.F.C.: MURM811121VD4

material de hacer efectivo el crédito fiscal **2014056736** toda vez que dicha contribuyente no se encuentra localizable en su domicilio fiscal en virtud de que lo desocupó, sin haber presentado cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 27, primer párrafo, Apartados A, fracción I, B, fracciones II y III y D, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020 y el artículo 29, primer párrafo, fracción IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020; y por lo tanto no se localizó a dicha contribuyente, para efectos de realizar el cobro del crédito fiscal antes referido, y al no haber encontrado bienes suficientes a nombre de la contribuyente ya mencionada, con los cuales se garantizara el interés fiscal o para cubrir el adeudo, es por ello que se concluye que fueron agotadas las posibilidades de cobro a la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, toda vez que se trató por todos los medios establecidos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con fundamento en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación vigente, con los cuales se evidencia que la contribuyente mencionada es responsable directa, pues no tiene bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal a cargo de la contribuyente antes citada, en relación al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013, por concepto del Impuesto actualizado y recargos del Impuesto al Valor Agregado; motivo por el cual se procede a calcular el monto que deberá cubrir el **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez**, en su carácter de responsable solidario, en su calidad de **Administrador Único** de la persona moral **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, en virtud de que la citada contribuyente no está localizable, en virtud de que lo desocupó su domicilio fiscal, sin haber presentado el cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 27, primer párrafo, Apartados A, fracción I, B, fracciones II y III y D, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020 y el artículo 29, primer párrafo, fracción IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, por lo que se ubica en el supuesto establecido en el artículo 26, párrafo primero, fracción III, párrafo segundo, en relación con la fracción X, párrafo primero, incisos d) y e) del mismo artículo, del Código Fiscal de la Federación vigente, es decir el **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez**, es responsable solidario respecto de las contribuciones que se causaron en relación con las actividades realizadas por la sociedad **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013.

El **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez**, es responsable solidario, respecto de las contribuciones que se causaron en relación a las actividades realizadas por la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, cuando tenía la calidad de **Administrador Único** de la misma; según ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE, VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA de fecha 15 de octubre de 2012, protocolizada ante la fe del Notario Público número ocho de los del Estado de Aguascalientes, Licenciado y Maestro Juan José León Rubio.

En virtud de lo anterior, se concluye que el **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez**, era **Administrador Único** de la persona moral **Construcción Montaje Eléctrico Industrial**,

R.F.C.: MURM811121VD4

**S.A. de C.V.**, en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013, ya que tuvo tal calidad durante el tiempo en que se causaron las contribuciones, derivadas de las actividades realizadas por la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, durante dicho periodo.

Luego entonces, la calidad que tenía el **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez**, era de **Administrador Único** durante el tiempo que se causaron las contribuciones derivadas de las actividades realizadas por la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013, se determina que el crédito fiscal a cargo del **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez**, en calidad de **Administrador Único** de la contribuyente antes mencionada, por las contribuciones determinadas en la presente resolución, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 enero de 2013 al 31 de julio de 2013, como sujeto directo en materia del Impuesto al Valor Agregado; en relación a las actividades realizadas por la contribuyente antes mencionada, y que fueron determinadas en la Resolución contenida en el oficio número **03-7-III/2014-5096 de fecha 23 de octubre de 2014, oficio que se notificó legalmente el día 06 de noviembre de 2014**, será el 100% del crédito fiscal determinado en la presente resolución.

Lo anterior, en virtud de que el **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez**, tenía la calidad de **Administrador Único**, así como las facultades para realizar las operaciones relacionadas con el objeto de la contribuyente en cuestión, respecto de las contribuciones que se causaron en dicho periodo fiscal, de conformidad con el artículo 26, primer párrafo, fracción III, párrafo segundo, en relación con la fracción X, párrafo primero, incisos d) y e) del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el **C. Marco Antonio Muñoz Rodríguez**, en su carácter de responsable solidario y en calidad de **Administrador Único** de la contribuyente **Construcción Montaje Eléctrico Industrial, S.A. de C.V.**, adeuda un monto de **\$1,300,335.30 (Un millón trescientos mil trescientos treinta y cinco pesos 30/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Total	Por: porcentaje	Igual: Importe del crédito fiscal que adeuda en su carácter de Responsable Solidario
Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado a Cargo correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2013	\$541,256.46	100%	\$541,256.46
Parte actualizada de los Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado a Cargo correspondientes a los	225,140.34	100%	225,140.34



meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio todos de 2013			
Recargos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013.	533,938.50	100%	533,938.50
<b>Total</b>	<b>\$1,300,335.30</b>		<b>\$1,300,335.30</b>

(Un millón trescientos mil trescientos treinta y cinco pesos 30/100 M.N.)

### Condiciones de Pago.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas como se especifica en el Apartado denominado Actualización de la contribución, del capítulo Determinación del Crédito Fiscal, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos de los artículos 17-A y 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta que el monto de las mismas sea cubierto.

La cantidad anterior y los recargos sobre las cantidades omitidas actualizadas, determinadas, deberán de ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, previa presentación de este oficio en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal; con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente computados como se especifica en el Apartado denominado Recargos, del capítulo Determinación del Crédito Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE  
FISCALIZACIÓN SALTILLO

Oficio: AFG-AGF-LALS-006/2022  
Expediente: GIM0100075/13

R.F.C.: MURM811121VD4

de 2021, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**b)** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente se le informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal: En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO